



COLEGIO DE CONTADORES DE BOLIVIA
PRONUNCIAMIENTO CONCEJO TÉCNICO NACIONAL

SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SIAT

La administración tributaria en el marco de sus facultades dispuestas en la Ley N° 2166, Ley N° 843, Ley N° 2492 Código Tributario, así como la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones Tecnologías de Información y Comunicación ha implementado una serie de innovaciones y modificaciones tecnológicas mediante R.N.D y comunicados:

- (1) Actualización de credenciales
- (2) R.N.D. N102400000040 incorporación del Balance de comprobación de Sumas y Saldos.
- (3) R.N.D. 102400000021 y RND 102400000030, Bancarización.
- (4) R.N.D. 102100000011 y RND 102100000021, Envió RCV
- (5) R.N.D. 102400000031 y R.N.D. 102500000004, Planilla Tributaria
- (6) R.N.D. 102100000011, Sistema de facturación Electrónica portal WEB
- (7) Otras normativas y disposiciones a lo anteriormente mencionado

Por lo mencionado:

- Las implementaciones y cambios se ejecutan siempre próximas a la fecha de vencimiento de la obligación.
- En un 98% estas innovaciones y cambios tecnológicos han tenido problemas de operatividad de inicio y en otros casos se mantiene la no operatividad y dificultad permanente.
- La aplicación y procedimiento de la normativa que regula estas modificaciones no pueden ni deben tener carácter retroactivo.

De acuerdo al análisis realizado se ha evidenciado que el problema principal y fundamental en el SIAT es el mal funcionamiento que deriva en las constantes ampliaciones de vencimiento.

PRONUNCIAMIENTO:

- La eliminación de sanciones y multas emergente a consecuencia de las fallas continuas del SIAT no atingentes atribuibles a responsabilidad del sujeto pasivo.



- El SIAT independientemente que él envió sea el primer día habilitado o ultimo día del vencimiento debería tener la capacidad tecnológica de poder recepcionar sin ningún tipo de dificultad o congestión todas las obligaciones tributarias.
- Modificar el parágrafo III. De la RND 10210000021 de fecha 17 de noviembre de 2021 "Se consolidará hasta el día nueve (9) del mes siguiente al periodo informado" por: "Se consolidará hasta el día (9) los dígitos 0,1,2,3 y 4, hasta el día (10) los dígitos 5,6,7,8 y 9 del mes siguiente al periodo informado", si el vencimiento de los dos grupos es en fin de semana o feriado se traslada a los dos días hábiles correspondiente respectivamente.

FORMULARIO 605

Él envió y consultas respecto al formulario 605 en el SIAT:



**INFORMACIÓN
COMPLEMENTARIA DE...**
Información Complementaria
Contribuyentes





Envío y Consultas Formulario – 605
Envío y Consultas Formulario – 605



Registro Auxiliar de Bancarización
Registro, Envío y Consultas Bancarización

Muestra tres grillas: (1) Envío de Estados Financieros (2) Envío de Notas a los Estados financieros y (3) Consulta envío de Estados Financieros, de las cuales solo la última tiene operatividad.



PRONUNCIAMIENTO:

- En la R.N.D. N° 102400000040 disposición final II, La información requerida en la R.N.D. N° 101800000004 modificada por la presente Resolución, podrá ser enviada a partir del 17 de febrero de 2025 teniendo una reducción de plazo de 47 días y una contraposición de los 120 días señalados por el D.S. 24051 Art. 39, solicitando se amplíe por el mismo tiempo el vencimiento del envío de la información en la versión anterior.

R.N.D. 102400000040

Artículo Único.- Modificar el Inciso a) del primer párrafo y segundo párrafo, del Parágrafo I del Artículo 7 de la R.N.D. N° 101800000004 con el siguiente texto: "a) Los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (I.U.E.) obligados a llevar registros contables, deberán enviar lo siguiente:

1. **Balance de Comprobación de Sumas y Saldos.**
2. Balance General.
3. Estado de Resultados (Pérdidas y Ganancias).
4. Estado de Resultados Acumulados (Estado de Evolución del Patrimonio).
5. Estado de Cambios de la Situación Financiera (Estado de Flujo del Efectivo).
6. Notas a los Estados Financieros.
7. Inventario Físico Valorado.
8. Compensación de Pérdidas (cuando corresponda el beneficio de compensación)

Disposición final.-

II. La información requerida en la R.N.D. N° 101800000004, Modificada por la presente Resolución, podrá ser enviada a partir **del 17 de febrero de 2025.**

El balance de comprobación de sumas y saldos deberá acoplarse mediante cuentas nivel 5 analíticas:



BALANCE DE COMPROBACIÓN DE SUMAS Y SALDOS					
CUENTA	DESCRIPCIÓN	DEBE	HABER	DEUDOR	ACREEDOR
10101010	CAJA MONEDA NACIONAL	89.337.709,86	89.332.636,74	5.072,92	0,00
10101011	CAJA MONEDA EXTRANJERA	6.950.000,00	6.959.304,00	696,00	0,00
10101099	CAJA CHICA	986.488,00	986.488,00	0,00	0,00

Para codificar las cuentas analíticas expuestas en el Balance de Comprobación de Sumas y Saldos de la Empresa con el PUCT, debemos proceder conforme el ejemplo expuesto en la página 5, punto "3. PLAN ÚNICO DE CUENTAS TRIBUTARIO (PUCT)", del presente documento.

En este caso, del Balance de Comprobación de Sumas y Saldos precedente, extraemos por ejemplo los datos de las siguientes cuentas analíticas:

10101010	CAJA MONEDA NACIONAL
10101011	CAJA MONEDA EXTRANJERA
10101099	CAJA CHICA

A estas cuentas analíticas, les asignamos la codificación del PUCT a un 5to. Nivel como cuentas analíticas, siendo el resultado como el siguiente cuadro:

SEGÚN EMPRESA		SEGÚN PUCT					
CÓDIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	C	G	SG	CP	CA	NOMBRE DE LA CUENTA
10101010	CAJA MONEDA NACIONAL	1	1	1	001	001	CAJA MONEDA NACIONAL
10101011	CAJA MONEDA EXTRANJERA	1	1	1	001	002	CAJA MONEDA EXTRANJERA
10101099	CAJA CHICA	1	1	1	001	003	CAJA CHICA

Para el cumplimiento de la obligación tributaria referente a la remisión del Balance de Comprobación de Sumas y Saldos en digital a la Administración Tributaria, la empresa Industrial Ejemplo LTDA. Procede a asignar a sus cuentas contables analíticas, la codificación establecida en el PUCT.

Para solicitar la adición de una Cuenta Principal (CP) en el Plan Único de Cuentas Tributario (PUCT), el contribuyente en nota formal dirigida al Gerente Distrital o GRACO de su Jurisdicción, deberá especificar lo siguiente:

1. Justificación de la necesidad de utilizar la Cuenta Principal propuesta.
2. Identificación de la actividad económica en la que utilizará la cuenta principal que requiere adicionar.



3. Identificación de la Clase de Cuenta (C), Grupo (G) y Subgrupo (SG) donde se requiere adicionar la Cuenta Principal.
4. Denominación de la Cuenta Principal que requiere adicionar.
5. Descripción detallada del movimiento contable (Débitos y Créditos) que tendrá la Cuenta Principal que requiere adicionar. El Servicio de Impuestos Nacionales, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, remitirá la nota de aceptación o rechazo al Buzón Tributario del contribuyente.



PRONUNCIAMIENTO:

- El PUC (Plan Único de Cuentas) es un marco normativo desarrollado en algunos países por la Contaduría (Contraloría) General de la Nación, que es la entidad pública encargada de establecer la regulación contable y en Bolivia por el consejo técnico de acuerdo a especificaciones del D.S. 3911 elevado a rango de Ley el 05 de Octubre de 1957 **"Art. 9 La aplicación y cumplimiento del presente Decreto será supervisado por un consejo adhonorem, presidido por un delegado del Ministerio de Hacienda e integrado por dos representantes del Colegio de Economistas de Bolivia y dos de la Federación Nacional de Contadores (Colegio de Contadores de Bolivia)"**.
- Hay mucha incoherencia con la realidad, los planes de cuentas propuestos en los diferentes sectores: (1) Comercial (2) Servicios (3) Transporte (4) Industrial (5) Petrolera (6) Construcción (7) Agropecuaria y (8) Minera, necesariamente deberían consensuar con los respectivos colegios profesionales del área contable y el objetivo impositivo tendría un relevamiento importante de propósito general.

Por los argumentos descritos en los párrafos que anteceden rechazamos la imposición de la R.N.D. 10240000040 y el boletín informativo respecto al PUCT.



En merito a lo dispuesto por el Art. 123 de la C.P.E. toda norma entra vigencia a partir de su publicación.

Sera de plena responsabilidad de la administración tributaria el respeto por lo dispuesto al D.S. 3911 que cuenta con calidad de Ley.

DECRETO SUPREMO 5327

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Se modifica, en el párrafo sexto del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 21532 (Texto Ordenado), la frase "...hubieren pagado efectivamente dicho impuesto..." por "**...hubieren pagado efectivamente dicho impuesto hasta la fecha de su vencimiento...**".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La modificación prevista en la Disposición Adicional Segunda de la presente norma, se aplicará al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (I.U.E.) cuyo vencimiento para la declaración y pago sea posterior a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

PRONUNCIAMIENTO:

En total apego a nuestro Estatuto Orgánico Capítulo III, fines y objetivos inc. c) participar y orientar a la colectividad económica financiera del país en el área técnico contable, es menester y obligación alertar a todos los sujetos pasivos del IUE.

Es de suma importancia informar a toda la colectividad económica financiera en su contexto y sujetos pasivos del I.U.E. lo siguiente:

- En enero de 2025, la inflación en Bolivia alcanzó un 12.03% interanual, la más alta desde 2008. En cuanto a la inflación acumulada de 2024 fue de 9.97%, la más alta en 16 años. Parámetros que imposibilitan un flujo de efectivo para poder cubrir en vencimiento el pago del IUE (Impuesto a las Utilidades de las Empresa) y mantener un flujo positivo y equilibrado para continuar con la actividad de manera regular.
- La presión tributaria, las multas y accesorios a los contribuyentes formales y la puesta en vigencia del D.S. 5327 si bien incrementaran coyunturalmente y ocasionalmente en un corto plazo la recaudación tributaria, se percibe en un mediano y largo plazo: (1) Aumento de la informalidad (2) Ahuyentar la inversión privada y la formalidad tributaria.
- Los planes de pago son solicitados después de agotar una serie de procedimientos anteriores como: (1) La notificación (2) Ejecución tributaria (3) Cobro coactivo

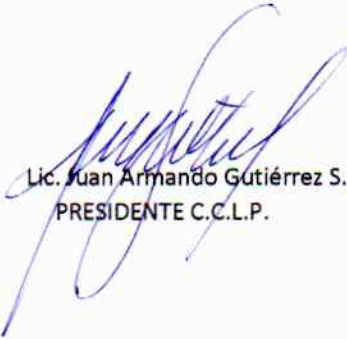


inclusive y que en la mayoría de los casos por las mismas características y requisitos se aplica a un conjunto de adeudos tributarios no identificables a un impuesto específico. Razón por la cual se está realizando un análisis erróneo respecto a la compensación del I.U.E. con el I.T. y los planes de pago como doble beneficio.

- El D.S. 5327 restringe el derecho a las facilidades de pago restringiendo a la perdida y a la utilidad aplicando el IT de manera arbitraria atentando contra la liquidez e iliquidez del contribuyente desconociendo la aplicación del parágrafo 1 del Art. 55 de la ley 2492



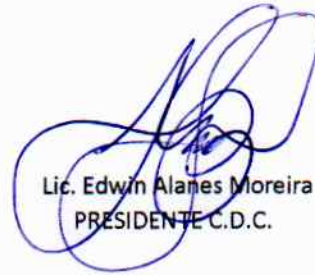
P/PRESIDENTES DE LOS COLEGIOS



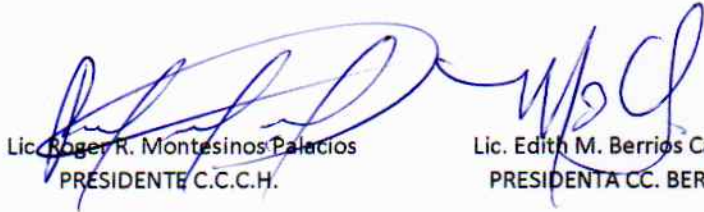
Lic. Juan Armando Gutiérrez S.
PRESIDENTE C.C.L.P.



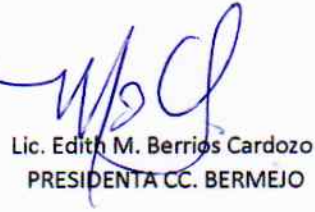
Lic. Miguel A. Roca Vaca
PRESIDENTE C.C.P..S.C.



Lic. Edwin Alanes Moreira
PRESIDENTE C.D.C.



Lic. Roger R. Montesinos Palacios
PRESIDENTE C.C.C.H.



Lic. Edith M. Berrios Cardozo
PRESIDENTA CC. BERMEJO



Lic. Lilian D. Yucra Fuertes
PRESIDENTA C.C.P



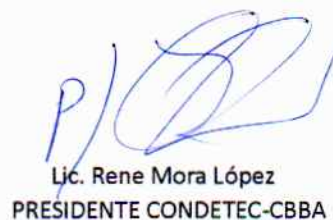
Cr. Gral. Felix Carreño Zambrana
PRESIDENTE COLEGIO DE CONTADORES DE BOLIVIA.

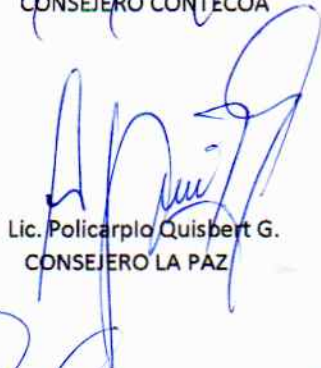


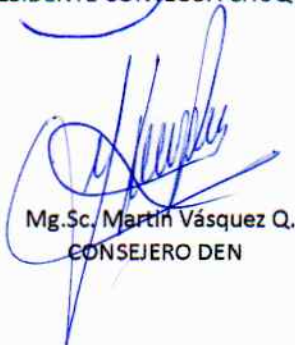
P/CONSEJO TÉCNICO DEL COLEGIO DE CONTADORES DE BOLIVIA

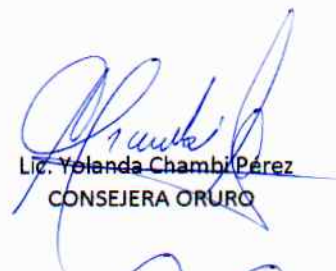

Lic. Hernán Huacani Chura
CONSEJERO CONTECOA


Lic. Raúl Ángel Condori López
PRESIDENTE CONTECOA CHUQUISACA


Lic. Rene Mora López
PRESIDENTE CONDETEC-CBBA

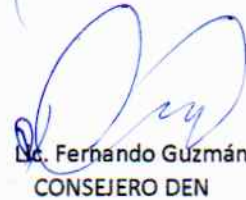

Lic. Policarpo Quisbert G.
CONSEJERO LA PAZ


Mg.Sc. Martín Vásquez Q.
CONSEJERO DEN


Lic. Yolanda Chambi Pérez
CONSEJERA ORURO


Lic. Roxana Mamani
CONSEJERA C.C.L.P.


Lic. Sonia Auyavachi Z.
CONSEJERA POTOSÍ


Lic. Fernando Guzmán
CONSEJERO DEN


Lic. Raúl Cori Catari.
CONSEJERO DEN


Lic. Regino Flores Quiroga.
CONSEJERO DEN


Cr. Gral. Rubén Zuñagua C.
CONSEJERO DEN


Lic. Lorenzo Limachi Cayo
PRESIDENTE CONTECOA